

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PORCE NUS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 135-1159-2018 del 13 de julio del 2018, el señor **MARCELO ANTONIO VALENCIA VALENCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 561.418, presentó ante la Corporación solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados, en beneficio del predio denominado “La Florida” ubicado en la vereda Cruces, del Municipio de Alejandría; trámite admitido mediante Auto N° 135-0145-2018 del 13 de julio del 2018.

Que mediante Resolución N° 135-0116-2018 del 01 de agosto del 2018, se otorgó el **PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS**, al señor **MARCELO ANTONIO VALENCIA VALENCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 561.418, en beneficio del predio denominado “La Florida” ubicado en la vereda Cruces, del Municipio de Alejandría, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
calophyllaceae	Calophyllum brasiliense	Acaite	5	0.45	1	0.789	0.552	Tala
Calophyllaceae	Calophyllum brasiliense	Acaite	5	0.40	1	0.748	0.524	Tala
Calophyllaceae	Calophyllum brasiliense	Acaite	4	0.40	1	0.499	0.349	Tala
Calophyllaceae	Calophyllum brasiliense	Acaite	8	0.44	1	1.208	0.845	Tala
Calophyllaceae	Calophyllum brasiliense	Acaite	8	0.62	1	2.398	1.679	Tala
Calophyllaceae	Calophyllum brasiliense	Acaite	4	0.47	1	0.689	0.482	Tala
calophyllaceae	Calophyllum brasiliense	Acaite	6	0.48	1	1.078	0.754	Tala
Meliaceae	Cedrela odorata	Cedro	6	0.36	1	0.606	0.424	Tala
Meliaceae	Cedrela odorata	Cedro	7	0.45	1	1.105	0.773	Tala
Meliaceae	Cedrela odorata	Cedro	7	0.40	1	0.873	0.611	Tala
Meliaceae	Cedrela odorata	Cedro	6	0.50	1	1.17	0.819	Tala
Meliaceae	Cedrela odorata	Cedro	6	0.48	1	1.078	0.754	Tala
Meliaceae	Cedrela odorata	Cedro	7	0.43	1	1.009	0.706	Tala
Meliaceae	Cedrela odorata	Cedro	6	0.46	1	0.990	0.693	Tala
Meliaceae	Cedrela odorata	Cedro	7	0.55	1	1.651	1.156	Tala
Meliaceae	Cedrela odorata	Cedro	7	0.53	1	1.533	1.073	Tala
meliaceae	Cedrela odorata	Cedro	8	0.54	1	1.819	1.273	Tala
TOTAL					17	19.237	13.466	Tala

Que el día 29 de agosto del 2022, se llevó a cabo visita técnica de control y seguimiento en el predio, con el fin de verificar el cumplimiento de la Resolución con radicado número 135-0116-2018 del 1 de agosto de 2018, generándose el informe técnico N° IT-05765-2022 del 08 de septiembre del 2022, donde se observó y concluyó:

“(…) OBSERVACIONES:

El día de la visita no se evidenció aprovechamiento forestal de árboles aislados recientes.

En la visita se observó que el señor Marcelo Antonio Valencia Valencia, sembró los árboles en la zona del aprovechamiento, además se conserva y permite la regeneración natural de

especies nativas, como compensación al aprovechamiento de árboles aislados otorgado en el año 2018.



Figura 1. Árboles de compensación por el aprovechamiento forestal

Al realizar la evaluación de la información del expediente 050210630906, se verifica que el permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados, otorgado mediante Resolución Administrativo con Radicado No 13135-0116-2018 del 1 de agosto de 2018, ya caducó el día 21 de agosto de 2019

Verificación de Requerimientos o Compromisos:					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTÍCULO CUARTO: el señor MIGUEL ANGEL, deberá realizar acciones de compensación ambiental: Realizar la siembra de especies nativas en una relación de cinco (5) árboles en un predio de propiedad del municipio de Concepción, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar 5, en este caso el interesado deberá plantar veinte (20) especies nativas		XX			El día de la visita se evidencio en el predio varios árboles sembrados y en la zona en proceso de regeneración natural, en compensación del aprovechamiento forestal

CONCLUSIONES:

El señor Marcelo Antonio Valencia Valencia identificado con cedula de ciudadanía número 561418, a quien se le otorgó permiso para el aprovechamiento forestal de árboles aislados, mediante Resolución Administrativo con Radicado No 13135-0116-2018 del 1 de agosto de 2018, dio cumplimiento a los requerimientos interpuestos por Cornare.

El permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados, otorgado mediante Resolución Administrativo con Radicado No 13135-0116-2018 del 1 de agosto de 2018, ya caducó el día 21 de agosto de 2019. (...)”

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que la Ley 1333 de 2009, en su Artículo 22. Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Por otro lado, la validez de un acto administrativo es el resultado de la perfecta adecuación, sumisión y cumplimiento de los requisitos preestablecidos en una norma superior, es decir, el acto administrativo es válido en la medida que se adecue a las exigencias del ordenamiento jurídico.

La validez del acto administrativo resulta entonces, desde esta óptica, como un fenómeno de contenidos y exigencias del derecho para la estructuración de la decisión administrativa.

La eficacia, por su parte, es una consecuencia del acto administrativo que lo hace capaz de producir los efectos jurídicos para los cuales se expidió. La eficacia, a diferencia de la validez, se proyecta al exterior del acto administrativo en búsqueda de sus objetivos y logro de sus finalidades.

No obstante, lo anterior, una vez expedido el acto administrativo pueden presentarse fenómenos que alteren su normal eficacia, estos fenómenos son conocidos dentro de nuestra legislación como eventos de pérdida de fuerza ejecutoria, recogidos por el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo., según el cual:

“...Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

1. *Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*
2. *Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.*
3. *Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.*
4. *Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.*
5. **Cuando pierdan vigencia...**

Que en el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

“ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos: a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

Que el artículo 2.2.3.2.8.4., del Decreto 1076 de 2015, establece: *“Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.”*

En atención a lo anterior y teniendo en cuenta que no hubo solicitud de renovación de la concesión de aguas superficiales y revisadas las bases de datos de La Corporación, se procede a realizar el archivo definitivo del expediente ambiental número 056900237548.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que lo contenido en el informe técnico de control y seguimiento N° IT-05765-2022 del 08 de septiembre del 2022, será tenido en cuenta por la Corporación y en tal sentido, se procederá a archivar de forma definitiva las actuaciones y diligencias contenidas en el expediente ambiental N° 050210630906.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi / Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
Jul-12-12

F-GJ-01/V.03



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

PRUEBAS

- Informe técnico de control y seguimiento N° IT-05765-2022 del 08 de septiembre del 2022

Que en mérito de lo expuesto se,

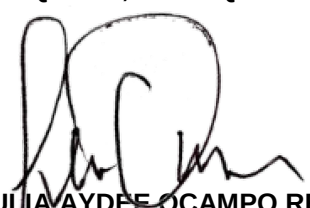
DISPONE

ARTICULO PRIMERO: ORDÉNESE el **ARCHIVO** definitivo del expediente ambiental Nro. **050210630906**, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente actuación a **MARCELO ANTONIO VALENCIA VALENCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 561.418, en los términos establecidos en la Ley 1437 del 2011.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDEE OCAMPO RENDON
Directora regional Porce Nus
CORNARE

Expediente: 050210630906

Fecha: 08/09/2022

Asunto: CyS Trámite

Trámite: Aprovechamiento Forestal

Proyectó: Paola Andrea Gómez

Técnico: Weimar Albeiro Riascos